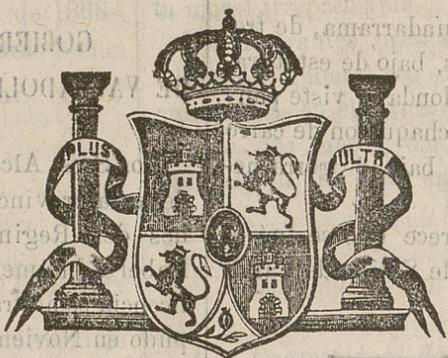


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 13 de Enero de 1868.

Gaceta del 10 de Enero de 1867.

#### Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Don José Perez Vallés y Doña Carolina de Solá con D. Modesto de Solá, sobre dote y pago de legitima:

Resultando que por escritura de 14 de Mayo de 1858 hizo donacion Don Modesto Solá á su hija Doña Carolina, consorte de Don José Perez Valdés, y estos aceptaron la de cuartera y media de tierra de pertenencia del manso Vall y de una pluma de agua, todo ello de valor de 1.000 libras, prometiendo no revocarla por motivo alguno:

Resultando que Doña Pilar Ferrer, consorte de Don Modesto Solá, falleció en 28 de Diciembre de 1863, con testamento en que dejó á cada uno de sus hijos, en pago de su legitima y demás derechos que pudieran tener á

sus bienes, la cantidad que bien pareciera á su marido, á quien nombró usufructuario de todos ellos mientras permaneciera viudo, instituyendo heredero á su hijo primogénito:

Resultando que los referidos consortes Don José Perez Valdés y Doña Carolina Solá entablaron demanda en 30 de Junio de 1863, en la que exponiendo que al contraer su matrimonio no se habian otorgado capitulaciones matrimoniales, que el padre de Doña Carolina no la habia dotado, sin embargo de que esta habia casado á su entera satisfaccion y de que poseia un patrimonio cuantioso; y que tampoco le habia entregado cantidad alguna por la legitima de su madre, por la cual le correspondia la de 1.999 reales 98 céntimos; deduciendo como fundamentos de derecho que los padres están obligados á dotar suficientemente á sus hijos segun sus facultades: que de la dote señalada deben satisfacerse intereses desde la celebracion del matrimonio, por ser su objeto sobrellevar sus cargas; y que la legitima que corresonle á los hijos se les debe desde la muerte de los padres, sin poder imponerles gravamen ni condicion alguna, debiéndoseles tambien intereses desde aquella época; suplicaron que se condenase á Don Modesto Solá á dotar á su hija la demandante en cantidad de 3.000 duros, ó en aquella mayor ó menor correspondiente á su clase y cuantia de los bienes de aquel, con los intereses legales desde el dia en que contrajo matrimonio, y á pagarla además 1.999 reales 98 céntimos por legitima materna, con los intereses legales desde el dia de la muerte de Doña Pilar Ferrer, con las costas, daños y perjuicios:

Resultando que D. Modesto Solá contradijo la demanda alegando que habia dado á su hija algunas tierras y entregado cantidades que no podia puntualizar: que no tenia derecho á

hacer reclamacion alguna de los bienes de su madre, porque se ignoraba su cuantia y era heredero usufructuario de todos ellos: que no existia ley alguna que obligase al padre á dotar á sus hijas, siendo esto potestativo segun la 5.ª *Digesto de jure dotium*, mayormente cuando la hija que lo reclamaba era rica, y que el marido solo podia pedir la entrega de la dote cuando se le hubiese constituido:

Resultando que articulada prueba por las partes sobre la cuantia de los bienes del demandado, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 1.º de Junio del corriente año, absolviendo á Don Modesto de Solá de la demanda:

Resultando que los demandantes interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La ley última, *Código de dotis promissionis*; la 19 del *Digesto ritu nuptiarum*, y la 8.ª, tit. 11, Partida 4.ª, que estan conformes en que el padre ha de dotar á sus hijas cuando contraiga matrimonio; con cuyo deber no habia cumplido el demandado, pues la donacion de 14 de Mayo de 1858 no habia sido hecha ni aceptada en tal concepto.

2.º En el caso de suponerse así, las leyes 60 y 69, párrafo cuarto *Digesto de jure dotium*, que dispone debe fijarse la cantidad de la dote segun las facultades del padre y la dignidad del marido:

Y 3.º Con respecto al pago de la legitima materna, las Constituciones 1.ª y 2.ª, tit. 5.º, libro 6.º, volumen primero del Código del Principado; la ley 8.ª, párrafo octavo, título de *inoficioso testamento* (sin hacer mas designacion); y el párrafo sexto del mismo título de las instituciones, y la Novela 18, capítulo 1.º

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada: Considerando que si bien las leyes

especiales que rigen en Cataluña imponen á los padres la obligacion de dotar á sus hijas, no hay disposicion alguna que fije la cantidad á que deban ascender las dotes, ni la manera en que indispensablemente hayan de cumplir aquellos con el expresado deber:

Considerando que reservado por consiguiente al arbitrio judicial determinar todo cuanto se relacione con ambos puntos, la Sala Sentenciadora ha usado de sus facultades en el caso actual, y no ha cometido las infracciones que se le atribuyen en el recurso, al decir que es improcedente la demanda por tener el demandado suficientemente dotada á su hija con la donacion de 1.000 libras catalanas que le hizo despues de casada, y ella aceptó simplemente en union de su marido, sin protesta ni reserva alguna:

Considerando que las leyes 60 y 69, párrafo cuarto *Digesto jure dotium*, invocadas tambien en el recurso como infringidas, no son aplicables á este caso, porque las reglas que establecen para la graduacion del importe de las dotes con relacion á las circunstancias que expresan, no han sido objeto del debate dentro del periodo que la ley requiere; y porque hecha dicha cita en sentido hipotético, es improcedente é inadmisibile para determinar la casacion, segun tiene repetidamente declarado este Supremo Tribunal:

Considerando, respecto de la legitima solicitada además en dicha demanda, que aun prescindiendo de su menor cuantia, que siempre debiera hacer improcedente el recurso, lo es asimismo por estar fundada la accion deducida en el testamento, que no concede á la actora aquel derecho hasta despues que termine el usufructo que otorga durante su vida al demandado;

Y considerando, finalmente, que no



estando impugnada ni declarada sin efecto la referida disposicion testamentaria, la absolucion de la demanda en este extremo no infringe las leyes que la recurrente invoca á este propósito, pues que se circunscriben á declarar el derecho de los hijos á sus respectivas legítimas, y la egecutoria no ha negado en absoluto este derecho á la demandante, sino desestimado su peticion en la actualidad por extemporánea;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don José Perez Valdés y Doña Carolina de Solá, á quienes condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elio.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—José Maria Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calisto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. Don José Maria Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Diciembre de 1867.  
—Gregorio Camilo Garcia.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

**CIRCULAR.—NÚM. 5.907.**

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los jóvenes Angel Martin y Ecequiel Felipe, cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion.

Valladolid 13 de Enero de 1868.—  
Manuel Ureña.

*Señas de Ecequiel Felipe.*

Se le apoda el Tiso, es natural de Monfarrinos, huérfano de padre y madre; soltero; de diez y siete á diez y ocho años, estatura alta, muy delgado, con algo de barba negra y muy moreno, viste pantalón y chaqueta rojos, chaleco de tela y un pañuelo á la cabeza.

*Señas de Angel Martin.*

Es natural de Guadarrama, de trece á catorce años, bajo de estatura, regordete, cara redonda, y viste pantalón de pana, un chaqueton de carromatero, sombrero bajo ó gorra negros.

Este sugeto parece que se fué á servir al parador de Sotillo de Valladolid.

**TERCERA SECCION.**

**Núm. 5.908.**

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Vazquez Mendez, sin apodo de veintiun años, soltero, de oficio aserrador, natural de Santa Eulalia de Prisco, hijo legítimo de Domingo y Cayetana, vecinos del Congosto, en Galicia, cuyo paradero se ignora; para que dentro del término de nueve dias, primeros siguientes al de hoy, se presente en la cárcel de este partido ó en dicho mi Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él instruyó por la Escribanía del refrendatario, sobre lesion grave á Tomasa Rodriguez, vecina de Zaratan; apercibido que de no verificarlo, se continuará y sustanciará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los Extradados del Tribunal, y parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

Id. 13.—Insértese, Ureña.

**Núm. 5.909.**

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente cito á Romualdo Fausto, de domicilio ignorado, para que á término de nueve dias, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á rendir declaracion en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra Gregorio Andrés, ex-capataz del presidio de esta ciudad, Manuel Losada que lo fué del de Burgos, Francisco Conejo, José Fernandez, licenciados del mismo, Marcelo Foronda, confinado de aquel penal, y Juan Alvarez que lo es del de Zaragoza, por estafas.

Dado en Valladolid á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Simon de Monéu.

Idem 15.—Insértese: Ureña.

**Núm. 5.906.**

**GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde haya soldados del Regimiento Infanteria de Isabel 2.<sup>a</sup> número 32 disfrutando de licencia semestral, y que hayan cumplido en Noviembre pasado los cuatro años de servicio activo, se servirán prevenirles se presenten en esta capital, si ya no lo hubieran hecho al Comandante de la comision permanente que vive plazuela del Teatro Viejo, núm. 18, á recoger los documentos que les pertenecen.

Valladolid 11 de Enero de 1868.—

El General Gobernador, Fernando de Santisteban y Fraggia.

Idem 12.—Insértese: Ureña.

**Núm. 5.916.**

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, se anuncia la subasta de quinientos brazos de tierra, chatro de viña en término de la villa de Traspinedo, y de la tercera parte de una casa en dicha villa, calle de la Abadía número noventa y cinco, á Gregorio Gasteiz Urra, vecino de dicha villa, que se venden para hacer pago á Don Francisco Barba Lopez, de esta vecindad, de la cantidad de setecientos treinta y cuatro escudos, quinientas milésimas, que le es en deber, y su remate tendrá efecto la mañana del Jueves treinta de este mes, en las Salas consistoriales de esta ciudad y hora de las doce.

Dado en Valladolid á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

Idem 13.—Insértese, previo pago, Ureña.

**Número 5.917.**

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hacer saber: Que en los autos de concurso voluntario de acreedores de Don Antonio Diez Pedrero, vecinos de esta Ciudad, pendientes en este mi Juzgado y Escribanía del refrendatario, he acordado en providencia de nueve del corriente convocar á aquellos á Junta general para el nombramiento de Síndicos; cuyo acto tendrá lugar el dia diez de Febrero próximo á las tres de la tarde en la Sala de audiencia del mismo Juzgado, sita en la calle de Teresa Gil, ex-convento de Premostratenses.

Lo que se anuncia al público por

medio de este único edicto, en cumplimiento de los artículos quinientos treinta y nueve y quinientos cuarenta de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á once de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

—Juan del Pueyo.—Por mandado de Su Señoría, Bernabé Gonzalez Rioja.

Idem 15.—Insértese previo pago, Ureña.

**Núm. 5.932.**

*Delegacion especial de capellanías, memorias y obras pias del arzobispado de Valladolid.*

**EDICTO.**

En virtud de providencia dictada por el M. I. Señor Delegado especial de capellanías, memorias y obras pias del arzobispado, en el espediente que se instruye á instancia de D. Juan Manuel de los Rios vecino del lugar de Aviadia sobre las capellanías colativas de sangre de patronato familiar fundadas en mil setecientos veintisiete por el canónigo que fué de esta Santa Iglesia Catedral D. Pedro de los Rios, una en dicha Santa Iglesia y otra en la parroquia de San Andrés de esta ciudad que se declaran subsistentes por el artículo cuarto del convenio celebrado con la Santa Sede; se cita y emplaza á los que se crean con derecho al patronato activo, y á los interesados en el pasivo de las espresadas capellanías, para que dentro del término de un mes comparezcan en el indicado espediente á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que correspondiere, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á 13 de Enero de 1868.—Fulgencio Gutierrez—

Por mandado de S. Sria., Ambrosio Padilla Cuervo, Notario.

Idem 13: Insértese, Ureña.

**Núm. 5.927.**

Juzgado de paz de Sardon de Duero.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de esta villa, por el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Los aspirantes que reúnan las circunstancias que espresa la Real orden de 2 de Noviembre último, presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de paz que suscribe.

Sardon de Duero 10 de Enero de 1868.—El Juez de paz, Cesáreo de la Fuente.

Idem 13: Insértese, Ureña.

Juzgado de paz de Arroyo.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario de este Juzgado de paz con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Noviembre último, se anuncia la vacante por término de nueve días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial a fin de que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes en este Juzgado con los documentos que dicha Real orden exige Arroyo 10 de Enero de 1868.—El Juez de paz, Alejandro Parra.

Idem 13: Insértese, Ureña.

Núm. 5.923.

Juzgado de paz de Pesquera de Duero.

Debiendo proveerse la Secretaria de este Juzgado, conforme a lo prevenido en la Real orden de 2 de Noviembre último, presentarán los aspirantes a ella sus solicitudes documentadas en el término de 15 días a contar desde hoy, en este Juzgado de paz, para hacer la propuesta, que está prevenida, al de primera instancia.

Pesquera de Duero 10 de Enero de 1868.—Rafael Espinosa.

Id. 13: Insértese, Ureña.

Núm. 5.929.

Juzgado de paz de Villavaquerín.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado de paz; los que deseen aspirar a su desempeño me dirigirán las solicitudes documentadas en término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, para hacer la correspondiente propuesta; teniendo presente lo dispuesto en el Real orden de 2 de Noviembre último.

Villavaquerín Enero 9 de 1868.—El Juez de paz, Gerónimo Marcos.

Idem 11: Insértese, Ureña.

Núm. 5.930.

Juzgado de paz de Montemayor.

Se halla vacante la Secretaria de Juzgado de paz de esta población y ha de proveerse con arreglo a lo que dispone la Real orden de 2 de Noviembre del año último.

Los aspirantes a ella que reúnan las cualidades que dicha Real orden prescribe, dirigirán sus solicitudes a este Juzgado hasta el día veinte del

que rige, pues pasado aquel no serán admitidas las que se presenten

Montemayor 11 de Enero de 1868.

—El Juez de paz, Benito Sara

Idem 13: insértese, Ureña.

Núm. 5.931.

Juzgado de paz de Torre de Esgueva.

Todo el que se halle adornado de las cualidades que fija la Real orden de dos de Noviembre último, inserta en el Boletín de esta provincia, número 421, y tenga a bien aspirar a la Secretaria de este Juzgado de paz, podrá presentar la solicitud documentada al Juez de paz que suscribe, en término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia.

Torre de Esgueva 10 de Enero de 1868.—El Juez de paz, Atanasio Beltrán.

Idem 13: Insértese, Ureña.

Núm. 5.926.

Juzgado de paz de Padilla de Duero.

Se anuncia la vacante de Secretario del Juzgado de paz de Padilla de Duero, por el término de diez días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes que reúnan las cualidades que manda la ley, presenten sus solicitudes ante el Juez de paz de la misma.

Padilla de Duero 10 de Enero de 1868.—El Juez de paz, Felipe Medina.

Idem 13: Insértese, Ureña.

Núm. 5.920.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

VALLADOLID.

Direccion geneneral de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en el Instituto provincial de Badajoz y en el local de Osuna las plazas de Prof.sor. de Dibujo lineal, de adorno y de figura, dotadas con el sueldo de 600 escudos la primera, y la segunda con el que al efecto se consigne en el respectivo presupuesto; las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los egercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido a la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de egercicios.

1.º Contestar a doce preguntas relativas a la Geometria, sacadas a la suerte.

2.º Dibajar en proyeccion vertical y horizontal, arreglado a escala, un fragmento de una maquina, tomado a la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal, en dos dias, a cuatro horas cada uno.

3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de Arquitectura, sacada a la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias, a cuatro horas cada uno, en papel blanco o de color, de 61 centímetros por 48.

4.º Copiar una figura de otra, dibujada en seis dias.

5.º En el mismo tiempo, y distribuido en la misma forma, copiar un adorno del yeso.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.

—El Director general, Severo Catalina —Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Idem 13: Insértese, Ureña.

Núm. 5.925.

Juzgado de paz de Barruelo.

Todo el que se halle adornado de las cualidades que fija la Real orden de 2 de Noviembre último, inserta en el Boletín de esta provincia, número 421, y quiera aspirar a la Secretaria de este Juzgado de paz, podrá presentar la solicitud documentada al Juez de paz que suscribe, en término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Barruelo 12 de Enero de 1868.—El Juez de paz, Antonio Herrero.

Idem 13: Insértese Ureña.

CUARTA SECCION.

Núm. 5.914.

Administracion de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

Impuesto del 5 por 100.

Ha vencido con exceso el segundo trimestre del actual año económico y

es muy reducido el número de Ayuntamientos y corporaciones que han satisfecho el impuesto del 5 por 100 sobre los sueldos, rentas y demás que se halla establecido por la ley de presupuestos del mismo año.

Antes, pues, de que la Administracion se vea precisada a hacer uso de los medios coercitivos que para su cobranza señala la Instruccion, ha acordado dirigir este recuerdo por medio del Boletín oficial, esperando confiadamente que en vista de él y sin dar lugar a que se haga uso de aquellas medidas, se hará el pago en Tesoreria del citado segundo trimestre.

Con este motivo recuerda la Administracion a los Señores Alcaldes la remision de la relacion pedida en orden inserta en el Boletín oficial del día 29 de Diciembre último número 462, de los censos que se paguen por los Ayuntamientos que se han declarado sugetos al impuesto del 5 por 100, y los de los pueblos que no paguen ninguno, oficio negativo en que asi se consigne.

Valladolid 10 de Enero de 1868.—

El Administrador de Hacienda pública, Juan José Egozcue.

Idem 13: Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 5.913.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Debiendo procederse por la Junta pericial de evolucion de riqueza de esta villa, a la formacion del apéndice al amillaramiento de la misma como base para la derrama individual de la Contribucion territorial correspondiente a este distrito en el año próximo económico de 1868 a 1869, es necesario que todos los contribuyentes en el mismo asi propietarios como colonos que tengan o hayan sufrido alguna alteracion en sus riquezas de las sugetas a dicho impuesto presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias las oportunas relaciones juradas arregladas a modelo para los efectos consiguientes, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, les pararán los perjuicios que haya lugar sin opcion a que sean oidas despues sus reclamaciones.

Villanueva de las Torres 9 de Enero de 1868.—El Alcalde, C. P. Antero Alonso.—P. A. D. A: Antonio Sanchez, Secretario.

Idem 13: Insértese, Ureña.

Núm. 5.912.

**Ayuntamiento constitucional de Castromembibre.**

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder á la formacion del apéndice que servirá de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los que hayan tenido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de ellas en la Secretaría de esta Corporacion en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo designado sufrirán los perjuicios consiguientes, pues pasado ninguno será admitido.

Castromembibre 10 de Enero de 1868.—El Alcalde, Lucas Marban.—Antonio Perez, Secretario.

Id. 15.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.903.

**Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.**

Con la competente superior autorizacion y acuerdo del Ayuntamiento, se celebrará á las 12 del dia diez y nueve de los corrientes en la Sala capitular la subasta de pastos de la Alameda y Mártires de estos propios por todo el año presente, en la cantidad de setecientos escudos, en que se han retrasado bajo las condiciones del espeliente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal de esta ciudad.

Rioseco 9 de Enero de 1868.—Antonio Martinez Salado.—Pedro Fernandez Morán, Secretario

Idem 11.—Insértese Ureña.

Núm. 5.918.

**Ayuntamiento constitucional de Villalon.**

Por segunda vez se anuncia vacante una de dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia de 250 familias pobres dotada con 500 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Es obligacion del facultativo hacer dos visitas diarias á los enfermos de Medicina ó cirujia que estén á su cuidado sin perjuicio de las extraordinarias que el mismo juzgue necesarias segun la gravedad del paciente.

Como esta villa conste de 1.160 vecinos, de los cuales 500 están clasificados pobres, es obligacion tambien del facultativo asistir en sus dolencias á las 660 familias pudientes que quieran avenirse con él por la cantidad en que convengan estando en todo caso á la estipulada con el otro facultativo y anteriores que ha habido.

Los rendimientos que dan estas avenencias son por término medio el duplo de la asignacion.

Los Profesores que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes acompañadas de las hojas de méritos y servicios al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*.

Villalon 7 de Enero de 1868.—El Presidente, Santos Garcia.—El Secretario, Lucas Garcia.

Idem 13.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.910.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

*Distrito forestal de Valladolid.*

*Anuncio.*

El día 26 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Traspinedo ante su Alcalde la 4.<sup>a</sup> subasta de los aprovechamientos y bajo los nuevos tipos siguientes:

Piña, 65 escudos.

Corta de carboneo, 1607 escudos y 400 milésimas.

Caza, 8 escudos.

No se admitirá postura que no cubra los indicados tipos, asistiendo al acto un empleado del ramo y obrando los pliegos de condiciones en el acto del remate.

Valladolid 10 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

Idem 15. Insértese: Ureña.

Núm. 5.911.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

*Distrito de Valladolid.*

*Anuncio.*

El día 27 del actual y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar la 4.<sup>a</sup> y última subasta de la corta de carboneo del monte alto de Peñafiel, con arreglo al artículo 97 del Reglamento vigente, en el Gobierno de provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y ante el Alcalde de Peñafiel, bajo el nuevo tipo de 2014 escudos, no admitiéndose postura que no cubra el tipo propuesto y asistiendo á ambos actos un empleado del ramo.

En el mismo dia y hora, y solo ante el Alcalde de Peñafiel, se verificará la 3.<sup>a</sup> subasta de piña del pinar titulado los Carrascales bajo el nuevo tipo de

216 escudos, y la del pinar llamado Vega de santa Cecilia bajo el de 30 escudos, pudiéndose admitir postura separadamente siempre que cubran la tasacion.

El expediente y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del referido Peñafiel y en el Gobierno de provincia.

Valladolid 11 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

Insértese, Ureña.

Núm. 5.901.

**Ayuntamiento constitucional de Villanubla.**

Debiendo procederse á la formacion del padron ó amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de la misma en el próximo año económico de 1868 á 1869, es de necesidad que todos los propietarios presenten relaciones duplicadas de todo lo que posean sujeto á dicha contribucion en la Secretaria de la Corporacion en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanubla ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente, Julian Valentin.

Idem 11.—Insértese: Ureña.

Núm. 5.902.

**Ayuntamiento constitucional de Simancas.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se hace saber á todos los propietarios y colonos, así vecinos como hacendados forasteros que poseen fincas y ganados en este término jurisdiccional, presenten por duplicado y en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de las alteraciones que haya sufrido la riqueza que tienen amillorada con separacion de rústico, urbano y ganaderia, realizándolo en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y con la prevencion de que pasados sin haberlo verificado, se les declara sin derecho á reclamar de los agravios que pueda inferirseles en la operacion.

Simancas 9 de Enero de 1868.—El Alcalde-Presidente, Felipe Amado.—José Rodriguez de Moya, Secretario.

Idem 11: Insértese, Ureña.

Núm. 5.953.

**Alcaldía pedánea de Fuentes de Duero.**

Hallazgo de una pollina.

Entre las caballerias que pastan en la dehesa de Fuentes de Duero propiedad de la casa del Excmo. Sr. Duque de Sevillano, apareció en Noviembre último, una pollina pequeña, de cuatro años de edad, pelo pardo.

Y como hasta la fecha no se haya presentado nadie á reclamarla, he dispuesto publicarlo por segunda y última vez, en el mismo periódico en la inteligencia de que si dentro del término de 30 dias no se presenta el dueño á recogerla, será vendida en pública subasta con arreglo á las formalidades prescritas por el Sr. Gobernador, en circular inserta en el *Boletín* de 10 de Febrero del año último, y le parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid y Enero 13 de 1868.—El Alcalde Presidente y Administrador de la dehesa, Ramon Justo.

Insértese: Ureña.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se venden cuatro garraones y tres caballos padres, y se cede el punto del puesto de Mazariejos.

La persona que desee adquirirlos, véase con su dueño Eusebio Terradillos, vecino de Torremormojon, provincia de Palencia. (2-1.)

**VENTA DE MULOS.**

Teniendo que deshacerse por sobrantes el regimiento de Albuera, tres que pertenecen á los carros, se venderán en pública subasta el día 24 del actual.

Valladolid 8 de Enero 1868.—El Ayudante, Aquilino Bores. (3-2)

**CALENDARIO**

DE LA

**CONSULTA MUNICIPAL PROVINCIAL,**

para 1868.—Segundo año.

Un tomo de 272 páginas en 8.<sup>o</sup> prolongado, 5 reales.—Coleccion de las disposiciones legales mas indispensables á los Ayuntamientos.—Contiene, entre otras cosas, toda la legislacion de quintas; la referente á los nuevos impuestos sobre carruajes y caballerias, y sueldos y haberes; leyes de imprenta y orden público; las de ensanche de poblaciones y poblacion rural, con sus reglamentos, la de espropiacion forzosa; nueva tarifa de correos; sistema métrico y un pronuario completo de los servicios que en el año desempeñan los Ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Plaza, Duran, Hernando y Aguado, y en la administracion, Espejo, 9 y 11, principal.

En Valladolid se vende en la imprenta de este *Boletín*.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos  
Calle de la Victoria, 24.